

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL PICHINCHA

**OFICIOS:** 321-2018-P-CPJP

**FECHA:** 03 DE AGOSTO DE 2018

**MATERIA:** LABORAL

**TEMA:** TENDRÍA QUE PRONUNCIARSE EL PLENO DE LA CORTE NACIONAL EN CASO DE EXISTIR CONFLICTOS DE COMPETENCIA ENTRE LAS SALAS EN MATERIA LABORAL Y CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

**CONSULTA:**

La aplicación de la Ley Orgánica Reformatoria a las leyes que rigen el Sector Público publicada en el Registro Oficial No. 1008. De 19 de mayo de 2017, cuya Disposición General Segunda establece: *"Se considerará ineficaz la supresión del puesto y la compra de renuncia obligatoria con indemnización, así como la terminación de los contratos de servicios ocasionales de las servidoras públicas en estado de embarazo o asociado a su condición de gestación o maternidad, en razón del principio de inamovilidad que les ampara. De igual manera se considerará ineficaz la supresión de puestos y la compra de renunciaciones obligatorias con indemnización a la o al servidor miembro de la directiva del comité de las y los servidores públicos. Serán aplicables en estos casos las disposiciones sustantivas del Código del Trabajo que regulan el "despido ineficaz", con los mismos efectos establecidos en el referido cuerpo legal, según corresponda. En lo procedimental se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competencia de las Unidades Judiciales de lo Contencioso Administrativo el conocimiento de estas acciones. Para el caso de los miembros de las directivas de los comités de las y los servidores públicos, el acto administrativo de cesación no impedirá que la o el servidor siga perteneciendo a la directiva hasta la finalización del período establecido. Esta garantía se extenderá durante el tiempo en que el dirigente ejerza sus funciones y un año más."*

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 27 DE MARZO DE 2019

**NO. OFICIO:** 260-P-CNJ-2019

**RESPUESTA A CONSULTA:**

Sobre el conocimiento de las causas que tenga como fundamento reclamos sustentados en esta norma, se indica que la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, ha dirimido la competencia a favor de los jueces del trabajo, por lo que se solicita un pronunciamiento del Pleno sobre este tema.

Al respecto, se considera que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia tendría que pronunciarse en caso de que exista un conflicto de competencia entre las salas especializadas en materia laboral y contenciosa administrativa, en aplicación del Art. 180.3 del Código Orgánico de la Función Judicial.